

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 39 del Código Fiscal de la Federación; 4o. fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 63 de la Ley Aduanera; y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, que tiene como finalidad mantener la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, al permitir que se importen insumos, maquinaria y equipo con aranceles más bajos;

Que dentro de la Política Económica para la Competitividad se determina, como una de sus principales acciones, mejorar el ambiente de negocios y fortalecer la política empresarial, lo cual puede propiciarse a través de una compactación arancelaria;

Que dentro de los objetivos de los Programas para la Competitividad de determinados sectores, también se encuentra el impulso al desarrollo de productos con mayor valor agregado y, para ello, se requiere del abasto adecuado y oportuno de materias primas innovadoras y con grado de diferenciación;

Que el establecimiento de medidas arancelarias es esencial para fortalecer la competitividad de ciertas cadenas productivas, con objeto de propiciar que los consumidores se beneficien de precios más bajos, fortalecer el mercado interno, favorecer la actividad exportadora e inducir a una eficiente reasignación de recursos;

Que en este contexto, es necesario reducir los aranceles de ciertos insumos que pertenecen a los sectores electrónico, mueblero, de juguetes, calzado, bienes de capital, fotografía, de industrias diversas, químico, caucho y plástico, siderúrgico, cuero y pieles, industria automotriz, textiles y de la confección;

Que, asimismo, es pertinente eliminar de algunos Programas de Promoción Sectorial ciertos productos cuyas fracciones arancelarias están derogadas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o que ya no se utilizan por las industrias beneficiarias, y

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior, las medidas antes enunciadas fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, la que opinó favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 4, fracción XI, y el artículo 5, fracciones V, VII, XVIII, XIX y XX inciso a), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, en lo que respecta a las partidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4.- . . .

I a la X. . . .

XI. . . .

27.10 a 27.15 (excepto las fracciones arancelarias 2711.11.01 y 2711.21.01)

29.01 a 29.42 (excepto la fracción arancelaria 2918.14.01)

. . .

XII a la XXII. . . .

ARTÍCULO 5.- . . .

I a la IV. . . .

V. . . .**Fracción Arancel**

...

3920.71.01 Ex.

4008.11.01 Ex.

4114.10.01 Ex.

4114.20.01 Ex.

4115.10.01 Ex.

4417.00.99 Ex.

7326.19.05 Ex.

8308.20.01 Ex.

8308.90.99 Ex.

9607.19.99 Ex.

...

VI. . . .**VII. . . .****Fracción Arancel**

...

3824.30.01 Ex.

...

VIII a la XVII. . . .**XVIII. . . .****Fracción Arancel**

...

4107.19.99 Ex.

...

XIX. . . .**Fracción Arancel**

...

8708.29.23 Ex.

...

XX. . . .**a) . . .****Fracción Arancel**

...

6307.90.99 Ex.

Únicamente aquellos bienes identificados en los incisos 3) y 26) del segundo párrafo de la Nota Explicativa para la interpretación y aplicación de la nomenclatura de la partida 63.07 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como aquellas piezas textiles que presenten ciertos trabajos de confección, destinadas a la fabricación de mercancías de la partida 63.02 o de la subpartida 9404.90.

...

XXI a la XXII. . . .”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan al artículo 4, fracciones II, inciso a), V y X y al artículo 5, fracciones II, inciso a), III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX y XX, inciso a), del Decreto citado en el

artículo primero de este ordenamiento, las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda:

ARTÍCULO 4.- . . .**II. . . .****a) . . .**

8413.91.12

8423.81.02

8423.82.02

.8504.90.07

8531.90.02

V. . . .

6406.91

6406.99

X. . . .

71.18

ARTÍCULO 5. . . .**II. . . .****a) . . .**

Fracción	Arancel
-----------------	----------------

7104.10.01	Ex.
------------	-----

III. . . .

Fracción	Arancel
-----------------	----------------

0505.10.01	Ex.
------------	-----

IV. . . .

Fracción	Arancel
-----------------	----------------

9503.50.02	Ex.
------------	-----

V. . . .

Fracción	Arancel
-----------------	----------------

4205.00.99	Ex.
------------	-----

4805.91.01	Ex.
------------	-----

4811.90.99	Ex.
------------	-----

4819.10.01	Ex.
------------	-----

5209.22.01	10
------------	----

5209.29.99	10
------------	----

5209.32.01	10
------------	----

5209.39.99	10
------------	----

5209.42.01	10
------------	----

5209.42.99	10
------------	----

5211.22.01	10
------------	----

5211.29.99	10
------------	----

5211.32.01	10
------------	----

5211.39.99	10
------------	----

5211.49.99	10
------------	----

5212.13.01	10	
5603.94.01	10	
5806.31.01	10	
5806.32.01	10	
5903.10.01	Ex.	
5903.10.99	Ex.	
5903.20.01	Ex.	
5903.20.99	Ex.	
5903.90.02	Ex.	
5903.90.99	Ex.	
6307.90.99	Ex.	Únicamente agujetas.

VII. . . .**Fracción Arancel**

3206.43.99	Ex.
8207.30.02	Ex.

VIII. . . .**Fracción Arancel**

3702.55.01	Ex.
------------	-----

X. . . .**Fracción Arancel**

7017.10.02	Ex.
7220.12.01	Ex.
7314.39.99	Ex.
7409.40.01	Ex.
7409.90.99	Ex.
7419.91.06	Ex.
8427.20.04	Ex.
8504.31.99	5
8531.80.02	5
8532.10.99	Ex.
8532.23.99	Ex.
8544.20.01	5

XI. . . .**Fracción Arancel**

2922.19.33	Ex.
2922.19.99	Ex.
2933.29.99	Ex.
2942.00.99	Ex.

XII. . . .**Fracción Arancel**

4804.39.03	Ex.
4804.41.01	Ex.
4805.91.01	Ex.
4811.90.99	Ex.
8302.49.99	Ex.

8443.59.01	Ex.
XIII. . . .	
Fracción	Arancel
7326.90.12	Ex.
XVIII. . . .	
Fracción	Arancel
8208.90.99	Ex.
9606.21.01	Ex.
XIX. . . .	
Fracción	Arancel
5705.00.01	Ex.
XX. . . .	
a) . . .	
Fracción	Arancel
.5111.30.99	10
5112.11.99	10
5112.19.99	10
5112.30.99	10
5208.13.01	10
5208.19.02	10
5208.23.01	10
5208.43.01	10
5208.53.01	10
5209.12.01	10
5209.21.01	10
5209.22.01	10
5209.29.99	10
5209.31.01	10
5209.32.01	10
5209.39.99	10
5209.41.01	10
5209.42.01	10
5209.42.99	10
5209.51.01	10
5209.52.01	10
5209.59.99	10
5210.11.99	10
5210.22.01	10
5210.29.99	10
5210.39.99	10
5210.41.01	10
5210.42.01	10
5210.49.99	10

5210.51.01	10	
5210.52.01	10	
5210.59.99	10	
5211.21.01	10	
5211.22.01	10	
5211.29.99	10	
5211.31.01	10	
5211.32.01	10	
5211.39.99	10	
5211.41.01	10	
5211.42.01	10	
5211.42.99	10	
5211.49.99	10	
5212.13.01	10	
5212.15.01	10	
5212.22.01	10	
5212.23.01	10	
5212.24.01	10	
5212.25.01	10	
5407.20.01	10	
5407.20.99	10	
5407.30.03	10	
5407.41.01	10	
5407.51.01	10	
5407.53.01	10	
5407.53.99	10	
5407.54.01	10	
5407.61.01	10	
5407.61.02	10	
5407.69.99	10	
5407.73.01	10	
5407.73.99	10	
5407.81.01	10	
5407.91.05	10	
5407.92.99	10	
5509.22.01	10	Únicamente hilo con torsión Z, no aprestado y en presentación de más de 1,000 g.
5510.12.01	10	Únicamente hilo con torsión Z, no aprestado y en presentación de más de 1,000 g.
5512.11.01	10	
5513.12.01	10	
5513.31.01	10	
5513.32.01	10	

5513.33.99	10
5513.41.01	10
5513.49.99	10
5515.11.01	10
5515.12.01	10
5515.13.99	10
6002.90.99	10
6004.10.99	10
6005.21.01	10
6005.22.01	10
6005.23.01	10
6005.24.01	10
6005.31.01	10
6005.32.99	10
6006.21.99	10
6006.22.99	10
6006.23.99	10
6006.24.99	10
6006.32.01	10
6006.33.01	10
6117.90.99	10
6212.90.01	10
6212.90.99	10

ARTÍCULO TERCERO.- Se eliminan del artículo 5, fracciones IV, V y XI, del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

ARTÍCULO 5.- . . .

IV. . . .

2710.11.02
2710.11.06
2710.11.99
2710.19.02
2710.19.03
2710.19.07
2710.19.99
2710.91.01
2710.99.99
3907.99.13
3920.20.04
3920.20.99

V. . . .

4101.20.01
4101.50.01
4103.90.01

4103.90.99
4104.11.01
4104.11.02
4104.11.03
4104.11.99
4104.19.01
4104.19.02
4104.19.03
4104.19.99
4104.41.01
4104.41.99
4104.49.01
4104.49.99
4105.10.03
4105.30.01
4106.21.01
4106.21.03
4106.21.99
4106.22.01
4106.31.01
4106.32.01
4106.40.01
4106.40.99
4106.91.01
4106.92.01
XI. . . .
2921.44.02
3907.40.04

ARTÍCULO CUARTO.- Se eliminan del artículo 5, fracción XI, del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento, las fracciones arancelarias con el arancel correspondiente, como a continuación se indica:

ARTÍCULO 5.- . . .

XI. . . .

Fracción	Arancel
3205.00.99	5
3907.10.99	5

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto lo establecido en el artículo segundo transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Lo señalado en el artículo tercero del presente Decreto, entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.